

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS, "COONALSER "

ESTATUTO

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN – PRINCIPIOS

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – OBJETIVOS - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

CAPITULO III

**DE LOS ASOCIADOS
CONDICIONES PARA LA ADMISION, DERECHOS, DEBERES, Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO – FALTAS - SANCIONES-CAUSALES PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN.

CAPITULO V

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO VI

CONCILIACIÓN – AMIGABLES COMPONEDORES – ARBITRAMENTO

CAPITULO VII

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE COONALSER Y LOS ASOCIADOS

CAPITULO X

BALANCES – INVENTARIOS – DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

CAPITULO XI

DE LOS COMITES ESPECIALES

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

CAPITULO XIII

FUSIÓN – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO XV

PUBLICACIÓN – INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN – PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º. RAZON SOCIAL. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSER", cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente ESTATUTO, por el derecho colombiano en general y en particular por el régimen especial establecido en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y disposiciones concordantes; es una entidad cooperativa, sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, siendo su naturaleza de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 1998 de Julio de 1990, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", hoy, Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual podrá identificarse indistintamente para todos los efectos legales con su denominación o por su sigla "COONALSER". Está bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de COONALSER será la ciudad de Bogotá DC., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y el ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional. El Consejo de Administración queda facultado para establecer seccionales y agencias en otras ciudades del país, así como de realizar operaciones internacionales, dentro de las atribuciones que el estatuto y el régimen legal reglamentario vigente le permitan.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de COONALSER será indefinida, no obstante puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales señaladas en la Ley y en el presente estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS. COONALSER regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria responsable y abierta.
- e) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- f) Formación en educación Cooperativa para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- g) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- h) Servicio a la comunidad.
- i) Integración económica y social con otras organizaciones del mismo sector.
- j) Promoción de la cultura ecológica.

PARÁGRAFO ÚNICO: En desarrollo de estos principios se establece que:

- a) La afiliación es voluntaria y abierta, no habrá restricciones ni limitaciones de orden social, político, racial o religioso.
- b) COONALSER, como organización democrática, será administrada por los Asociados o aquellas personas designadas por ellos de acuerdo a los procedimientos previamente acordados.
- c) La revalorización de aportes sociales Individuales será autorizada necesariamente por la Asamblea General, sin rebasar los límites legales.
- d) Los retornos cooperativos beneficiarán únicamente a los Asociados que contribuyan a esos

beneficios.

- e) Se fomentará la educación en todas sus manifestaciones, con el fin de impartirla a sus Asociados.
- f) Con el fin de atender debidamente sus obligaciones y compromisos de distinta índole, COONALSER buscará la integración con entidades de primer grado y organismos de grado superior, tanto a nivel regional, nacional o Internacional.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – OBJETIVOS - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL. COONALSER, tiene como objeto social contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, proteger sus ingresos; coadyuvar en la satisfacción de los requerimientos de crédito de los asociados y su familia; procurar la solución de sus necesidades económicas, personales y familiares; colaborar con el fomento y desarrollo de las actividades productivas de sus asociados, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua. En desarrollo de su objeto social COONALSER, se constituye en una Entidad Operadora de Libranza o descuento directo de nómina, utilizando recursos de origen lícito, propios o a través de cesión de créditos, convenios o mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley, cumpliendo con las exigencias de la legislación cooperativa y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6º.OBJETIVOS. Para el desarrollo del objeto social, COONALSER tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Conceder préstamos a los asociados y brindar servicios de solidaridad.
- b) Incrementar y fomentar la cultura de la solidaridad, cooperación, participación, ayuda mutua y autogestión.
- c) Realizar planes y proyectos para el beneficio social y comunitario de sus asociados.
- d) Propiciar actividades sociales, culturales, ecológicas y ambientales para los asociados y beneficiarios.
- e) Actuar dentro de los parámetros consignados en las normas legales y reglamentarias vigentes que regulan el sector de la economía solidaria.

ARTICULO 7º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para lograr su objetivo COONALSER, desarrollará todas aquellas actividades que se requieran, para el adecuado cumplimiento de su objeto social y prestará los siguientes servicios:

- a) Crédito.
- b) Consumo y comercialización.
- c) Educación
- d) Solidaridad
- e) Vivienda
- f) Asistencia Jurídica
- g) Recaudo y cobranza de cartera.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reglamentación para la prestación de los diferentes servicios será expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Cooperativa prestara preferentemente sus servicios al personal de asociados. Sin embargo , por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse estos servicios al público no asociado; en tal caso, los excedentes que se obtengan no serán susceptibles de repartición.

PARÁGRAFO TERCERO. La prestación de los diferentes servicios tendrá relación directa con la posibilidad económica de la Cooperativa y en consecuencia, solo se prestarán aquellos que puedan financiarse.

ARTÍCULO 8º. SERVICIO DE CREDITO. Este servicio será prestado por la Cooperativa a sus asociados de acuerdo con la disponibilidad económica y la reglamentación respectiva y tendrá como objeto:

- a) Fomentar la obtención de recursos económicos mediante los aportes de los asociados u otras fuentes disponibles en el mercado
- b) Otorgar el servicio de crédito a los asociados bajo las diferentes modalidades, créditos por libranza y personales, en concordancia con las normas vigentes y en los términos de plazo, capacidad de pago, garantías, cupos y demás condiciones que determinen los reglamentos que se promulguen para cada línea de crédito.
- c) Velar porque el servicio de crédito contribuya al desarrollo y mejore las condiciones socioeconómicas de los asociados y familiares.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ningún Miembro del Consejo, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, o el gerente, podrán respaldar o ser codeudor de un asociado en operaciones de crédito con COONALSER.

ARTÍCULO 9º. SERVICIO DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION. Tiene como objeto:

- a) Adquirir en el país o en el exterior las materias primas, máquinas, herramientas, vestuarios, electrodomésticos, víveres, abarrotos y demás artículos e insumos que los asociados requieran para el desarrollo de sus actividades.
- b) Comprar a los asociados o recibir en consignación los productos y servicios que fabrican y/o comercializan, propendiendo por la obtención de mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.
- c) Establecer almacenes u otros canales de distribución, con el fin de que la Cooperativa venda sus productos, así como también, los que recibe en consignación de sus asociados, que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y familias.
- d) Concretar alianzas con Cooperativas y otras instituciones públicas o privadas, para obtener mejores condiciones en la prestación de servicios y comercialización.
- e) Actualizar permanentemente la oferta de servicios para adecuarla a las reales necesidades de los asociados..

ARTÍCULO 10º. SERVICIO DE EDUCACIÓN. Este servicio tiene como objeto principal:

- a) Impartir educación cooperativa a sus asociados y empleados en los principios, métodos y fundamentos de la economía solidaria, así como brindar capacitación a los administradores y asociados en la gestión empresarial propia de COONALSER
- b) Suministrar programas de recreación en condiciones de favorabilidad con relación al mercado.
- c) Establecer vínculos y convenios con instituciones como el Sena, Cooperativas, instituciones oficiales y privadas prestadoras de servicios de educación y recreación, para capacitar, tecnificar y recrear a los asociados y su núcleo familiar en las distintas actividades y profesiones.
- d) Explorar permanentemente nuevos servicios e implementarlos a la oferta y demanda de los asociados.

ARTÍCULO 11º. SERVICIO DE SOLIDARIDAD. Este servicio tiene como objeto principal:

- a) Otorgar a los asociados auxilios económicos por servicios odontológicos, funerarios, enfermedad, accidentes, calamidad doméstica, incapacidad física o mental, incapacidad por hospitalización e incapacidad transitoria.

- b) Contratar seguros de vida individuales o colectivos para los asociados.
- c) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contraríe la Ley, el estatuto, ni los principios cooperativos.

ARTÍCULO 12º. SERVICIO DE VIVIENDA. Tendrá como misión fundamental:

- a) Establecer vínculos con organismos nacionales o extranjeros, privados u oficiales, cooperativos o no, a fin de dotar de vivienda preferentemente a los asociados que carezcan de ella, o para ampliar, terminar, etc., aquellas de las que disponga el asociado.
- b) Igualmente COONALSER podrá adelantar directamente o mediante contratos, programas de vivienda y otras construcciones, para cumplir la dotación de este servicio a sus asociados.

ARTÍCULO 13º. SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA. Esta sección tendrá por objeto:

- a) Servicio que prestará la cooperativa a sus asociados, a través de profesionales del derecho, cuyos servicios financiará COONALSER, de acuerdo al reglamento que expida el Consejo de Administración, para el servicio de crédito.

ARTÍCULO 14º. SERVICIO DE RECAUDO Y COBRANZA DE CARTERA. Este servicio tendrá por objeto:

- a) La cooperativa efectuará el manejo y recaudo de cartera a sus asociados, mediante la suscripción de convenios entre estos y la cooperativa, para lo cual cobrará una cuota de administración, que se fijará en el reglamento respectivo, expedido para tal fin por el Consejo de Administración.
- b) Realizar convenios para prestar el servicio de administración de cartera, recaudo, y cobranza, con las empresas que así lo soliciten, previo el lleno de los requisitos exigidos en el presente estatuto.
- c) Hacer efectivo el pago de letras de cambio, libranzas y demás títulos valores a través del respectivo cobro judicial de las obligaciones que contraigan sus asociados y las que se generen en virtud de los convenios.
- d) Prestar servicios para recuperar jurídica y extrajudicialmente la cartera de sus asociados, de almacenes o empresas, con los cuales se tengan firmados convenios y que dentro del objeto del mismo la cooperativa adquiera esta obligación.

ARTICULO 15º. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS: Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas o entidades públicas o privadas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 16º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. La cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas, que sean necesarios, de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 17º. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la cooperativa, el Consejo de Administración, dictará sus reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de las mismas, sus recursos económicos, de operaciones, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 18º. CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.: COONALSER, hará convenios cuando no sea posible o conveniente prestar directamente sus servicios a los asociados. Estos convenios serán de medio y no comprometen el patrimonio de la cooperativa.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CONDICIONES PARA LA ADMISION, DERECHOS, DEBERES, Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 19º. ASOCIADOS. Tendrán el carácter de asociados las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución de COONALSER, quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos exigidos por este ESTATUTO y se sometan a sus reglamentos.

ARTICULO 20º. CALIDAD DE ASOCIADOS. Los Asociados de COONALSER, serán de dos categorías:

- a) **Hábiles:** son los que se encuentran regularmente inscritos en el registro social, están al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no están suspendidos ni retirados.
- b) **Inhábiles:** Su carácter es transitorio y cesa en el momento en que el asociado satisfaga las obligaciones o termine la suspensión, condición que puede registrarse hasta 24 horas antes de efectuarse una Asamblea.

ARTICULO 21º. REQUISITOS DE ADMISION. Podrán ser admitidos como asociados de COONALSER, las personas naturales que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 14 años o quien sin haberlos cumplido, se asocie a través de representante legal.
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Demostrar capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones.
- d) Presentar solicitud de ingreso por escrito y suministrar en forma exacta toda información requerida por la cooperativa.
- e) Ser Funcionario o pensionado de las entidades del orden nacional, departamental, municipal y del sector privado o trabajador de la cooperativa.
- f) Pagar la cuota de admisión la cual no es reembolsable, cuyo valor equivale mínimo al uno (1%) por ciento de un salario mínimo legal, vigente, que se destinara a ingresos Administrativos.
- g) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la cooperativa.
- h) Ser admitido por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- i) Suscribir y pagar los aportes sociales mensuales.
- j) Aceptar el ESTATUTO, los reglamentos y su obligatorio cumplimiento.
- k) Tener la capacitación cooperativa de veinte horas, o comprometerse a presentar certificación expedida por entidad competente, en el transcurso de seis meses, a partir de la fecha de su ingreso formal como asociado.

PARAGRAFO PRIMERO Se adquiere la calidad de asociado una vez cancele la cuota de admisión en su totalidad y la primera cuota de aportes sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aceptado (a) por el Consejo de Administración, la firma de la solicitud de admisión implica la aceptación integral de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de COONALSER y conlleva responsabilidad ante ella.

PARÁGRAFO TERCERO: COONALSER se reserva el derecho de admisión de nuevos asociados.

ARTICULO 22º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente ESTATUTO, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con esta las operaciones propias del objeto social.
- b) Participar en la Administración mediante el desempeño de los cargos sociales, para los que sea elegido.
- c) Ser informado de la gestión desarrollada, por los organismos de administración, vigilancia y control de la cooperativa, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de la cooperativa, pudiendo examinar libros, estados financieros, actas y demás documentos, a través del Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración mediante reglamentación especial.
- f) Presentar ante organismos competentes, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que se considere configuran infracciones o irregularidades de los administradores de la cooperativa.
- g) Retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de investigación o que la Cooperativa esté en proceso de liquidación.
- h) Beneficiarse de la educación cooperativa que se realice.
- i) Los demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- j) El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO UNICO: Los derechos enumerados anteriormente serán ejercidos por quien tenga la calidad de asociado hábil.

ARTICULO 23º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

- a) Participar en los programas de educación y capacitación que organice la cooperativa, relacionados con principios y valores básicos del cooperativismo, el acuerdo cooperativo y el presente ESTATUTO.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma
- e) Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera, en detrimento de la imagen de COONALSER.
- f) Utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa.
- g) Suministrar los informes que la cooperativa le solicite e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
- h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, elegir los delegados para que concurran a ella y desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.
- i) Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y los estatutos, para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la cooperativa.
- j) Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la cooperativa.
- k) Mantener absoluta lealtad a la Cooperativa, previniendo y evitando todo acto que implique competencia o fraude a la misma, perjudique sus intereses o prestigio social.
- l) Cumplir con los demás deberes que establezca la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 24º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la cooperativa se pierde

por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Exclusión.
- c) Fallecimiento
- d) Retiro forzoso.

ARTICULO 25º. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado deberá solicitar su retiro por escrito ante la cooperativa, para que el Consejo de Administración lo estudie y apruebe, el cual deberá concederlo a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 26º. El Consejo de Administración no concederá el retiro a ningún asociado, cuando se haya iniciado en su contra un proceso de exclusión o cuando afecte el número mínimo de asociados exigidos por la Ley, o cuando se origine confabulación para desestabilizar a la Cooperativa.

PARÁGRAFO UNICO: Quien se haya retirado voluntariamente y desee reingresar, podrá solicitarlo cumpliendo los requisitos de admisión.

ARTICULO 27º. POR EXCLUSION. Se produce como consecuencia de la comisión de faltas muy graves sancionadas como tales por el Consejo de Administración, previo desarrollo del proceso disciplinario correspondiente.

PARÁGRAFO UNICO: El asociado excluido por cualquiera de las causales establecidas en el presente ESTATUTO, no podrá ser admitido nuevamente en COONALSER.

ARTICULO 28. POR FALLECIMIENTO: La muerte de la persona natural, determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración, tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. Los Aportes Sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios, que éste haya designado y registrado previamente en la entidad solidaria, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas sobre sucesiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el cónyuge o alguno de sus hijos manifiestan el deseo de afiliarse a la Cooperativa el Consejo de Administración aceptará la inclusión como nuevo asociado siempre y cuando presenten los documentos exigidos en el Artículo 21 del presente ESTATUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado que se retire voluntariamente, por motivos forzosos o por exclusión, tendrá derecho a la devolución de sus aportes sociales individuales. El desembolso de los dineros se hará de manera inmediata, siempre y cuando la situación financiera de COONALSER lo permita, previo cruce de cuentas entre los aportes y las deudas que tenga a la fecha con la Cooperativa.

ARTÍCULO 29º. POR RETIRO FORZOSO. Se produce cuando:

- a) El asociado incumpla injustificadamente el pago de los aportes sociales mensuales, durante un lapso de tres (3) meses.
- b) El asociado sea condenado por delitos penales dolosos cuando la ejecución de la conducta afecte negativamente a la Cooperativa o sancionado disciplinariamente por los órganos de control del Estado y/o por entidades del sector público o privado, por faltas calificadas por muy graves, cuando la ejecución afecte la Cooperativa.
- c) Cuando el asociado incumpla injustificadamente durante un lapso superior a seis (6) meses sus

obligaciones económicas.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO – FALTAS - SANCIONES-CAUSALES PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 30º. TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria corresponde a COONALSER y será ejercida por el Consejo de Administración y excepcionalmente por la Asamblea General – Comité Especial de Apelaciones al desatar el recurso de apelación.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité de Apelaciones será designado por la Asamblea General, por un periodo de un (1) año y puede ser reelegido, para resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra sanciones de suspensión de derechos y exclusión, por actos que impliquen violación de la ley, del estatuto y de los reglamentos en los términos aquí establecidos.

ARTÍCULO 31º. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará en COONALSER a toda clase de actuaciones disciplinarias y administrativas.

Ningún Asociado podrá ser sancionado disciplinaria o administrativamente sino conforme a las leyes, normas disciplinarias o reglamentarias preexistentes al acto que se le imputa, observando la plenitud de las formas adjetivas establecidas.

Todo Asociado se presume inocente mientras no se le haya declarado disciplinaria o administrativamente culpable en fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 32º. COSA JUZGADA. El Asociado cuya situación disciplinaria o administrativa haya sido definida por resolución ejecutoriada, no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 33º. TÉRMINO PARA LAS INVESTIGACIONES. Los titulares de la acción disciplinaria o administrativa cumplirán estrictamente los términos previstos para las investigaciones en este Estatuto. Los que para los efectos son perentorios y su vencimiento no dará lugar a prescripción de la acción pero sí considerará como falta grave y dará lugar a la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 34º. FORMAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA O ADMINISTRATIVA. Las faltas disciplinarias o administrativas serán las cometidas por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios como Asociado, dignatario o empleado de COONALSER.

ARTÍCULO 35º. FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de la Ley Cooperativa, del Estatuto de COONALSER, las decisiones de la Asamblea General o el Consejo de Administración, violación de los deberes, Reglamentos, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 36º. CLASIFICACION DE LAS FALTAS. Para efectos de imposición de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican como:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves.

ARTÍCULO 37º. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones aplicables de acuerdo a la falta cometida serán las

obligaciones económicas.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO – FALTAS - SANCIONES-CAUSALES PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 30º. TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria corresponde a COONALSER y será ejercida por el Consejo de Administración y excepcionalmente por la Asamblea General – Comité Especial de Apelaciones al desatar el recurso de apelación.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité de Apelaciones será designado por la Asamblea General, por un periodo de un (1) año y puede ser reelegido, para resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra sanciones de suspensión de derechos y exclusión, por actos que impliquen violación de la ley, del estatuto y de los reglamentos en los términos aquí establecidos.

ARTÍCULO 31º. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará en COONALSER a toda clase de actuaciones disciplinarias y administrativas.

Ningún Asociado podrá ser sancionado disciplinaria o administrativamente sino conforme a las leyes, normas disciplinarias o reglamentarias preexistentes al acto que se le imputa, observando la plenitud de las formas adjetivas establecidas.

Todo Asociado se presume inocente mientras no se le haya declarado disciplinaria o administrativamente culpable en fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 32º. COSA JUZGADA. El Asociado cuya situación disciplinaria o administrativa haya sido definida por resolución ejecutoriada, no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 33º. TÉRMINO PARA LAS INVESTIGACIONES. Los titulares de la acción disciplinaria o administrativa cumplirán estrictamente los términos previstos para las investigaciones en este Estatuto. Los que para los efectos son perentorios y su vencimiento no dará lugar a prescripción de la acción pero sí considerará como falta grave y dará lugar a la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 34º. FORMAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA O ADMINISTRATIVA. Las faltas disciplinarias o administrativas serán las cometidas por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios como Asociado, dignatario o empleado de COONALSER.

ARTÍCULO 35º. FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de la Ley Cooperativa, del Estatuto de COONALSER, las decisiones de la Asamblea General o el Consejo de Administración, violación de los deberes, Reglamentos, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 36º. CLASIFICACION DE LAS FALTAS. Para efectos de imposición de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican como:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves.

ARTÍCULO 37º. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones aplicables de acuerdo a la falta cometida serán las

siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos como asociado.
- c) Exclusión definitiva de la Cooperativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. Por cada causal solo se podrá imponer una de las sanciones enunciadas.

ARTICULO 38º. FALTAS LEVES. Se definen como faltas leves aquellas conductas que atentan contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los asociados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, empleados, Revisor Fiscal y en el cumplimiento de compromisos, así:

- a) Las expresiones o alusiones desobligantes o irrespetuosas contra Asociados, dignatarios o empleados de COONALSER.
- b) El presentarse en estado de embriaguez a las oficinas de la Cooperativa, las asambleas, las reuniones de Consejo de Administración y de comités, Junta de Vigilancia, seminarios, talleres o conversatorios programados por la Cooperativa.
- c) La mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con COONALSER mayor de treinta (30) días y menor de noventa (90) días.
- d) La inasistencia injustificada a cursos, habiendo confirmado su asistencia.
- e) El incumplimiento a los deberes como asociado.
- f) El abuso de los derechos como asociado a COONALSER.

ARTÍCULO 39º. SANCION A FALTAS LEVES. Todo acto de los asociados que implique violación a la normatividad cooperativa, estatuto o reglamentos de COONALSER, clasificados como faltas leves, podrán ser sancionados con amonestación a través de comunicación escrita, emanada del Consejo de Administración al ser hallado responsable previa formulación de cargos y presentación de los respectivos descargos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Contra la resolución de sanción a faltas leves no procede recurso alguno y una vez en firme el acuerdo de sanción, empezará a surtir todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 40º. FALTAS GRAVES. Se clasifican como faltas graves aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los asociados de COONALSER, las cuales causen perturbación del servicio, perjuicios a la cooperativa, lesionen el buen nombre de los asociados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y empleados y se clasifican como tales los siguientes comportamientos:

- a) La reincidencia en hechos catalogados como faltas leves.
- b) La extralimitación en las funciones de directivos o empleados de COONALSER.
- c) El suministro de información falsa o tendenciosa a COONALSER, requerida para el desarrollo de sus actividades.
- d) El recurrir a maniobras que hagan nugatorios los descuentos para COONALSER por parte de las diferentes entidades pagadoras.
- e) El faltar al respeto, incurrir en falsas imputaciones, denuncias infundadas o temerarias a cualquier asociado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, Revisor Fiscal o cualquier empleado o asesor de COONALSER.
- f) La mora mayor de noventa (90) días, en el cumplimiento de sus compromisos económicos con COONALSER.

- g) El negarse, en sus diferencias con COONALSER, al procedimiento de conciliación, amigables componedores o arbitramento, previstos en el presente Estatuto.
- h) Las manifiestas faltas contra la honradez, la honorabilidad y la responsabilidad para con la Cooperativa y sus asociados.
- i) La falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- j) El que por razón de ejercer poder decisorio, viole las normas cooperativas negándose a escuchar y analizar sugerencias sobre la conveniencia o no de actos que se debatan y conlleven a riesgos contra el patrimonio de la Cooperativa.
- k) El dilatar o entorpecer el cumplimiento de decisiones en firme o cualquier clase de norma estatutaria de la Cooperativa.
- l) El intimidar de alguna manera a quien o quienes deseen indagar o escudriñar sobre actos o documentos relacionados con actividades o decisiones propias de la Cooperativa.
- m) El no denunciar, oportunamente, ante el Consejo de Administración o antes de Control de la Cooperativa la ejecución de hechos por parte de asociados, que constituyan falta disciplinaria grave o muy grave.

ARTÍCULO 41º. SANCION A FALTAS GRAVES. Todo acto de los asociados que implique violación a la normatividad cooperativa, Estatuto o reglamentos de COONALSER, clasificado como falta grave, será sancionado con suspensión temporal de derechos, así:

- a) Hasta doce (12) meses de suspensión de derechos cuando la falta disciplinaria sea la determinada en los literales: a), b), c), d), f), g), j), y l), del Artículo 40º. Del presente Estatuto.
- b) De doce (12) hasta veinticuatro (24) meses cuando la falta disciplinaria sea determinada en los literales: e), h), i) y k) del Artículo 40º. Del presente Estatuto.

PARÁGRAFO ÚNICO. Contra las sanciones de suspensión de derechos, por faltas catalogadas como graves, proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y apelación ante la Asamblea General a través del Comité Especial de Apelaciones.

ARTÍCULO 42º. FALTAS MUY GRAVES. Se clasifican como faltas muy graves los siguientes comportamientos, en que incurran los asociados de COONALSER.

- a) Por reincidencia en conductas, actitudes, omisiones calificadas en el presente Estatuto como faltas graves.
- b) La violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución, la Ley, el Estatuto o reglamentos de COONALSER.
- c) Por sentencia ejecutoriada en caso de delitos dolosos que resulten sancionados con penas privativas de la libertad y que afecten el buen nombre de COONALSER.
- d) Por servirse de COONALSER en provecho propio o de terceros causando graves perjuicios a la Cooperativa.
- e) La sustracción o toma de cualquier clase de elementos de propiedad de la Cooperativa sin la debida autorización.
- f) Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de COONALSER o de sus asociados, particulares, o entregarles bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por la iniciación de acciones judiciales temerarias e infundadas contra COONALSER o sus dignatarios, por aspectos propios de sus cargos o funciones en la Cooperativa, sin antes recurrir al debido proceso arbitral y agotando los procedimientos consagrados en el presente Estatuto.
- h) Por elaborar, difundir, propalar por cualquier medio, entre los asociados de COONALSER o particulares informes falsos o tendenciosos, con el fin de perjudicar a la Cooperativa, los

asociados, directivos o empleados o tratar de desestabilizar o confundir a los assembleístas.

- i) El entregar en pago, como garantía o respaldo de compromisos, a COONALSER, cheques u otros títulos valores fraudulentos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interpongan los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 43º. SANCION A FALTAS MUY GRAVES. Todo acto de los asociados que implique violación a la normatividad cooperativa, Estatuto o reglamentos de COONALSER, clasificado como falta muy grave, será sancionado con la exclusión definitiva de la Cooperativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. Contra la sanción de exclusión de COONALSER proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y apelación ante la Asamblea General a través del Comité Especial de Apelaciones.

ARTÍCULO 44º. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los asociados individualmente considerados, tienen la obligación de denunciar, por los conductos correspondientes, el conocimiento que tengan de la ejecución, por parte de un asociado, de actos que configuren falta disciplinaria.

ARTÍCULO 45º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. Para que las sanciones disciplinarias en COONALSER, por hechos catalogados como faltas graves o muy graves, sean procedentes, se requiere en primer término, efectuar los trámites y procedimientos establecidos en los artículos 55 y 56 del Estatuto de COONALSER, sobre arbitramento, amigables componedores ó conciliación, para lo cual el Consejo de Administración tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos. Si surtido el procedimiento anterior no hay acuerdo entre las partes, el Consejo de Administración ordenará la elaboración de un pliego de cargos para notificarlo al (los) asociado (s) motivo de la investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO. TÉRMINOS Y DURACIÓN. El Consejo de Administración tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo determinado en el párrafo anterior, para elevar el pliego de cargos cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 46º. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN A PRESUNTOS INFRACTORES. Mediante notificación suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, se informará al (los) asociado (s) de los cargos formulados en su contra y el derecho que les asiste de presentar los descargos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pliego de cargos será notificado al (los) asociado (s) inculpado (s) personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si no fuere posible la notificación personal, ésta se hará por edicto, fijando providencia en la cartelera de la Cooperativa por un término de cinco (5) días hábiles y el envío de la copia del mismo por correo certificado a la dirección registrada en COONALSER.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado dispondrá del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique el pliego de cargos, para rendir descargos los cuales deben ser escritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Hechos los descargos dentro de los términos legales que fija el presente Estatuto, el Consejo de Administración tendrá un término improrrogable de treinta (30) días hábiles para emitir el fallo a que haya lugar; para el efecto el Presidente del Consejo de Administración, citará a reunión extraordinaria al órgano de administración para estudiar, evaluar y analizar los argumentos expuestos y

mediante resolución motivada, emitirá el fallo procedente, el cual podrá ser:

- a) Exoneratorio.
- b) Sancionatorio.

Decisión que requerirá un mínimo de dos (2) votos de los consejeros principales.

La decisión del fallo tomada por el Consejo de Administración será notificada al (los) asociado (s) inculpado (s) personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si no fuere posible la notificación personal, ésta se hará por edicto, fijando la providencia en la cartelera de la Cooperativa por un término de cinco (5) días hábiles y el envío de la copia de la misma por correo certificado a la dirección registrada en COONALSER.

PARÁGRAFO CUARTO. Para aplicar las sanciones de suspensión de derechos o exclusión a un asociado de COONALSER, se requiere el previo concepto de la Junta de Vigilancia, el cual no será de obligatorio acatamiento por parte de los titulares de la acción disciplinaria pero hará parte del expediente contentivo de la investigación correspondiente y este órgano velará por el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 47º. RECURSOS CONTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS. Contra las resoluciones que impongan las sanciones disciplinarias de suspensión de derechos o exclusión de la Cooperativa, por conductas previstas en el presente Estatuto como faltas graves o muy graves, procederán los recursos ordinarios de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea General a través del Comité Especial de Apelaciones, en la forma establecida por la norma estatutaria.

ARTÍCULO 48º. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición deberá ser presentado ante el Consejo de Administración por el asociado afectado con sanción de suspensión de derechos o de exclusión de la Cooperativa.

El asociado sancionado una vez notificado de la sanción impuesta, dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer recurso de reposición; la presentación de dicho recurso deberá hacerse personalmente por el sancionado o su apoderado, por escrito, ante el Consejo de Administración, indicando las razones de la impugnación del fallo.

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito contentivo del mismo.

ARTÍCULO 49º. RECURSO DE APELACIÓN. El asociado afectado con sanción de suspensión de derechos o exclusión, puede interponer el recurso de apelación contra la determinación final del Consejo de Administración, ante la Asamblea General a través del Comité Especial de Apelaciones.

El recurso de apelación impugnando la sanción por el órgano competente, se presentará personalmente por el asociado sancionado o su apoderado, por escrito, ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la determinación adoptada respecto del recurso de reposición, de lo cual se dará traslado al Comité Especial de Apelaciones para lo de su competencia.

ARTÍCULO 50º. CONOCIMIENTO Y DECISIÓN RECURSO DE APELACIÓN. El conocimiento y decisión sobre los recursos de apelación son competencia de la Asamblea General a través del Comité Especial de Apelaciones, el cual dispondrá de los siguientes términos para emitir los fallos respectivos, así:

- a) Cinco (5) días hábiles cuando el número de disciplinados no exceda de tres (3).
- b) Diez (10) días hábiles cuando el número de disciplinados sea mayor de tres (3) y hasta seis (6).

- c) Quince (15) días hábiles cuando el número de disciplinados exceda de seis (6).

ARTÍCULO 51º. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria en COONALSER prescribe:

- a) Para faltas muy graves en el término de dos (2) años.
- b) Para faltas graves en el término de un (1) año.
- c) Para las faltas leves en el término de seis (6) meses.

Los términos empezarán a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término para interponer los recursos de reposición y apelación estos no se han interpuesto o si confirmado el acuerdo de sanción de suspensión de derechos o exclusión de la Cooperativa, mediante fallo del Comité Especial de Apelaciones, éste quedará ejecutoriada y en firme, y en consecuencia, empezará a surtir todos los efectos legales a partir de la fecha de la respectiva resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado de COONALSER, que haya sido sancionado disciplinariamente por la comisión de actos fraudulentos donde se haya comprometido el patrimonio de la Cooperativa, quedará impedido durante diez (10) años, para ejercer cualquier cargo administrativo ó integrar Comité alguno.

ARTÍCULO 52º. VIGENCIA DE OBLIGACIONES. En caso de sanción a un asociado con suspensión de derechos o exclusión de la Cooperativa quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en Libranza, Pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. El asociado excluido de la Cooperativa, por cualquiera de las conductas determinadas como faltas muy graves en el presente Estatuto, no podrá ser admitido nuevamente n COONALSER.

CAPITULO V

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 53º. INCOMPATIBILIDADES LEGALES. Artículo 60 Ley 454/98.

- a) Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración o viceversa de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de COONALSER en calidad de empleado o de asesor.
- b) Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o empleados, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COONALSER.
- c) En COONALSER no podrán integrar los entes de Dirección, Administración, Control y Vigilancia los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

ARTICULO 54º. INHABILIDADES COMPLEMENTARIAS: Además de las contempladas en el Artículo 60 de la Ley 454/98, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) No podrá desempeñar las funciones de Revisor Fiscal una persona natural que tenga más de cinco (5) revisorías..
- b) Ningún miembro del Consejo de Administración de COONALSER ó de la Junta de Vigilancia, puede

acceder al cargo de GERENTE, así sea por encargo.

- c) COONALSER no podrá comprar activos al cónyuge, compañero permanente o parientes del representante legal o del Consejo de Administración ó de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO UNICO: Para todos los efectos es necesario que haya dejado de actuar por lo menos con una antelación de un (1) año a la fecha en que se produzca el nombramiento o la celebración del contrato.

CAPITULO VI

CONCILIACIÓN – AMIGABLES COMPONEDORES – ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 55º. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y COONALSER, por causa o con ocasión de actos cooperativos, se someterán a arbitramento de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO UNICO. En desarrollo de la cláusula arbitral estipulada en el presente artículo se consagra la absoluta improcedencia de demandar a COONALSER por parte de los asociados sin antes agotar los procedimientos previstos en el presente ESTATUTO.

ARTÍCULO 56º. CONCILIACIÓN. Antes de hacer uso del arbitramento consagrado en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre COONALSER y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de COONALSER se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a amigables componedores, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos o de exclusión de asociados.

ARTÍCULO 57º. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, sino que se integrará para cada caso en particular, en la siguiente forma:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre COONALSER y uno o varios de sus asociados, cada parte elegirá un amigable componedor y los elegidos designarán un tercero.
- b) Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiera ningún acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración
- c) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado elegirá un amigable componedor y los designados elegirán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de COONALSER.
- d) Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 58º. Al solicitar la amigable composición, las partes involucradas deberán indicar el nombre del amigable componedor acordado por cada una de ellas y harán un resumen del asunto sujeto a la amigable composición. Sus causas y peticiones las presentarán por escrito al Consejo de Administración.

ARTICULO 59º. Los dictámenes de los Amigables Componedores, son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CAPITULO VII

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 60º. ADMINISTRACIÓN. La administración de COONALSER estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración
- c) Gerente

El control social se ejercerá por la Junta de Vigilancia y el control fiscal, contable y financiero por la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 61º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COONALSER y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO UNICO. Son asociados hábiles, para efectos del anterior artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el ESTATUTO y Reglamentos.

ARTICULO 62º. ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 63º. LUGARES PARA ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General tendrán lugar en el domicilio de COONALSER, sin perjuicio de su realización en sitio fuera del domicilio social, siempre que ofrezca las condiciones necesarias para la asistencia de los asociados o delegados y mediante el lleno de las formalidades legales.

ARTICULO 64º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA. Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados, con una antelación no menor a quince (15) días calendario. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos con anticipación mínima de quince (15) días calendario a la fecha prevista para su realización, mediante circular publicada en los medios de comunicación usuales en COONALSER y carteles fijados en las oficinas centrales de la administración de la entidad ó por carta dirigida a cada uno de los asociados.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles o inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada en sitio visible al público en las oficinas de la administración central de COONALSER, con antelación mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha de la Asamblea General, para conocimiento de los afectados y reclamaciones que juzguen procedentes, previo concepto de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 65º.ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA. La asamblea elegirá de su seno los dignatarios. Actuará como Secretario el mismo de COONALSER ó el Asociado que designe la Asamblea. El Orden del Día de cada sesión será convenido previamente por el Consejo de Administración y sometido a estudio y aprobación de la Asamblea que podrá modificarlo parcial o totalmente.

PARÁGRAFO UNICO. La Asamblea designará de su seno tres (3) representantes para la revisión del Acta,

quienes responderán por la veracidad de todos los temas tratados y de encontrarla ajustada a la realidad de los hechos, la aprobarán para la firma del Presidente, Vicepresidente y Secretario, aprobación que equivale al pleno de la Asamblea. Dicha comisión se ceñirá a los términos de la reglamentación que para este efecto expida el Consejo de Administración y rendir el informe a la próxima Asamblea General.

ARTICULO 66º. Cuando el Consejo de Administración no convoque oportunamente a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, procederán a efectuar la convocatoria correspondiente observándose en lo pertinente las normas del Artículo anterior. En este evento, y sin perjuicio de las sanciones legales estatutarias, los miembros del Consejo de Administración que sin causa justificada, a juicio de la Asamblea, fueren responsables de la situación creada, perderán el derecho a ser elegidos.

PARÁGRAFO UNICO. El Consejo de Administración tramitará la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, hecha por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación, para lo cual se seguirán los procedimientos y términos señalados para la convocatoria de Asamblea Ordinaria. Cuando el Consejo de Administración desatienda la petición de convocar la Asamblea Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o en su caso, el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, harán directamente la convocatoria, ajustándose a los trámites y procedimientos pertinentes y cumpliendo los términos previstos para la convocatoria de Asamblea General .

ARTICULO 67º. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y aprobar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá iniciar, deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada asociado tiene derecho a un (1) voto, sin consideración al monto de los aportes sociales individuales, ni a cualquier otro aspecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 68º. LIMITACIÓN DEL DERECHO A VOTO. Los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y empleados que sean asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 69º. De las liberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales se constituirán en pruebas suficientes de todo cuanto conste en ellas. Esta será firmada por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 70º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de COONALSER para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar el ESTATUTO, con el voto afirmativo de por lo menos 2/3 partes de los asociados hábiles

reunidos en Asamblea.

- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el ESTATUTO.
- f) Fijar cuotas de aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité Especial de Apelaciones.
- h) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración y removerlo si fuere el caso.
- i) Resolver con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles reunidos en Asamblea, sobre la disolución, fusión, transformación o incorporación de la sociedad.
- j) Crear reservas ó fondos especiales.
- k) Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo y los diferentes organismos de Vigilancia y control.
- l) Determinar la responsabilidad de los diferentes asociados, de los miembros de los organismos de administración, vigilancia y control, para efecto de sanciones.
- m) Autorizar al Consejo de Administración para realizar operaciones y celebrar contratos cuando la cuantía sobrepase de Trescientos setenta y cuatro (374) S.M.M.L.V., en el caso de compra o venta de bienes sus valores no podrán ser fraccionados.
- n) Cambiar el destino de reservas, provisiones o fondos de los cuales no se haya hecho uso y que no sean legalmente establecidas en la Ley y el ESTATUTO, cuyos valores incrementarán otros fondos o reservas.
- o) Revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité Especial de Apelaciones, cuando se demuestre plenamente el incumplimiento de sus deberes o se den las causales de remoción previstas en el presente Estatuto.
- p) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y con el ESTATUTO le correspondan y las que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTICULO 71º. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles presentes, salvo las reformas del estatuto, fijación de cuotas de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, liquidación o disolución, eventos en los cuales se requiere del voto favorable mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados reunidos en Asamblea.

ARTICULO 72º. ASAMBLEA GENERAL DE DELGADOS. La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando el total de sus asociados exceda de trescientos (300), con base en las condiciones y requisitos que se señalan a continuación.

- a) En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veintiuno (21) y máximo de cincuenta y uno (51).
- b) Cada delegado elegido tendrá su suplente personal.
- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados, sobre la decisión o sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena del proceso electoral.
- d) Debe establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa, el número de los delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados en cada una de ellas.
- e) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consiste en que cada asociado votará por un asociado hábil de la respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.

- f) El periodo de los delegados será de dos (2) años.
- g) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá el suplente.

ARTICULO 73º. Los asociados Inhabiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente.

PARÁGRAFO UNICO. Los asociados Inhabiles a los cuales la Junta de Vigilancia, previa investigación se establezca que son hábiles, este organismo de control los habilitará hasta un (1) día antes de la realización de la Asamblea.

ARTICULO 74º. ELECCIONES. La elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará mediante el sistema de planchas y se aplicará el sistema de cuociente electoral.

PARÁGRAFO UNICO. Ningún asociado podrá figurar simultáneamente en más de una plancha.

ARTICULO 75º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COONALSER subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El periodo de los miembros del Consejo de Administración se inicia en la fecha de la correspondiente elección pero los respectivos cargos se ejercerán una vez se cumplan los requisitos de Ley.

ARTICULO 76º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado de COONALSER.
- b) Acreditar haber recibido educación cooperativa, con intensidad mínima de sesenta (60) horas, por una entidad debidamente autorizada por DANSOCIAL.
- c) Acreditar conocimientos y experiencia en actividades administrativas, preferentemente en entidades de economía solidaria.
- d) Demostrar antecedentes de honorabilidad, ética y comportamiento gremial, particularmente si es o ha sido asociado o directivo de otras entidades cooperativas.
- e) Haber pertenecido a un comité o haber ejercido un cargo de administración o gestión dentro de la cooperativa.
- f) No haber sido empleado de COONALSER en el último año.
- g) No haber sido sancionado disciplinariamente por COONALSER con suspensión y pérdida de derechos como asociado, o administrativamente por los órganos de vigilancia y control del Estado.
- h) Estar al día en sus obligaciones para con COONALSER.
- i) No registrar antecedentes por mal comportamiento por faltas contra la honorabilidad, la honestidad y la ética, en cargos similares de Dirección en organizaciones del sector solidario gremial, privado ó Estatal.
- j) Demostrar franca vocación de servicio social cooperativo. (Artículo 7º. Parágrafo Primero de la Ley 454 de 1998).

PARÁGRAFO UNICO. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser nombrado para un cargo

administrativo dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 77º. QUÓRUM DECISORIO DEL CONSEJO. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta, la mitad mas uno, de los miembros asistentes siempre que haya quórum. Cuando solo concurren dos (2) de los miembros principales será necesario la unanimidad para decidir.

PARÁGRAFO UNICO. En ausencia de alguno de los consejeros principales, se podrá habilitar a los suplentes con voz y voto.

ARTICULO 78º. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES: En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente presidirá la sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos del Consejo se denominarán Acuerdos y Resoluciones deberán ser comunicados a los asociados mediante publicaciones de los textos en su integridad, en lugares visibles. En casos especiales, por remisión personal a cada asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos y en un solo debate, salvo situaciones delicadas que requieran más de una sesión.

ARTICULO 79º. AUTONOMÍA DEL CONSEJO. El Consejo es autónomo mientras no esté reunida la Asamblea. Sus decisiones son obligatorias en cuanto no se violen o contraríen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 80º. CONSEJEROS DIMITENTES. Se considerará dimitente todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir por lo menos a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada. En este caso el Consejo hará la declaración respectiva y dispondrá la posesión del suplente personal en su reemplazo.

ARTICULO 81º. SESIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Administración de COONALSER se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 82º. CONVOCATORIA CONSEJO. La convocatoria a reuniones del Consejo de Administración será efectuada por el presidente, mediante comunicación escrita, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión. La Junta de Vigilancia a través de su Presidente podrá solicitar reuniones extraordinarias, igual que el Revisor Fiscal y el Gerente.

ARTICULO 83º. PROCEDIMIENTO POR DESINTEGRACIÓN DEL CONSEJO. Cuando el Consejo por cualquier causa quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal ó el quince por ciento (15%) de los asociados convocarán a Asamblea General Extraordinaria para reintegrarlo. El reintegro se hará solamente haciendo la provisión de las vacantes producidas, salvo circunstancias especiales y delicadas que aconsejen la renovación total.

ARTICULO 84º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son atribuciones del Consejo de Administración, además de la generales previstas en la Ley, las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Designar, dentro de sus miembros, la mesa directiva que estará integrada por un Presidente, Vicepresidente y Secretario
- c) Reglamentar las seccionales, sucursales, agencias, oficinas, secciones, comités especiales, Juntas asesoras, y otras que se requieran para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

- d) Nombrar el Gerente, Subgerente, Tesorero y los asesores.
- e) Aprobar la estructura administrativa general de la Cooperativa.
- f) Decidir sobre aceptación, suspensión, exclusión o retiro de los asociados, agotando el procedimiento que contemplan el presente ESTATUTO, lo mismo que el traspaso de los aportes sociales individuales. En cada caso en particular, se recibirá concepto del Gerente y del Revisor Fiscal.
- g) Sancionar e imponer multas que se destinaran al fondo de solidaridad.
- h) Ordenar a través suyo, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la sociedad y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.
- i) Convocar por derecho propio a la Asamblea General de Asociados o Delegados, ordinaria o extraordinaria, siguiendo las normas legales estatutarias.
- j) Presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva los Estados Financieros básicos correspondientes a la vigencia inmediatamente anterior, Proyecto de distribución de excedentes, si los hubiere, así como también el presupuesto.
- k) Resolver sobre la afiliación a otras entidades del sector.
- l) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COONALSER o someterlo al procedimiento del código de procedimiento civil y la Ley 79 de 1.988, o a los Amigables Compondores y arbitramento.
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Cooperativa.
- n) Elaborar el proyecto del reglamento de la Asamblea General y someterlo a su aprobación.
- o) Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y empleados de la Cooperativa.
- p) Determinar los montos de las fianzas de manejo y de los seguros para proteger a los empleados y los activos de la Cooperativa.
- q) Autorizar al Gerente en cada caso, para celebrar contratos cuya cuantía exceda los (187) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- r) Aprobar el plan de desarrollo y el plan anual de actividades.
- s) Remover al Gerente y demás empleados que sean de su competencia.
- t) Nombrar los integrantes de los diferentes comités, que considere necesarios.
- u) Interpretar el sentido del presente ESTATUTO cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- v) En general todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de administración de COONALSER y que sean necesarias para la realización del objeto social. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por el presente ESTATUTO.

ARTICULO 85º. INVITACIÓN A REUNIONES DEL CONSEJO A las reuniones del Consejo podrán asistir, si son invitados, los miembros de los comités especiales, la Junta de Vigilancia, asociados y empleados, los cuales tendrán voz pero no voto en la decisiones.

ARTICULO 86º ACTAS DEL CONSEJO. De todas las actuaciones del Consejo de Administración, debe quedar constancia escrita en actas y éstas serán pruebas suficientes de todo cuanto conste en ellas siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 87º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente del Consejo de Administración las siguientes.

- a) Convocar a reuniones del Consejo de Administración.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos, hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- c) Apoyar las labores de los comités, mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento.
- d) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- e) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTICULO 88º. EL VICEPRESIDENTE. Tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente. Lo reemplazará en caso de ausencia temporal o absoluta.

ARTICULO 89º. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 90º. QUÓRUM DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El quórum de la Junta de Vigilancia, podrá constituirse con la presencia de dos miembros principales y un suplente. No serán válidas las reuniones que llegaren a celebrar separadamente dos de sus miembros. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 91º. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias lo hará por derecho propio el presidente. Las sesiones extraordinarias también se pueden hacer a petición del Consejo de Administración o Revisor Fiscal.

ARTICULO 92º. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración, Artículo 76º de este Estatuto.

ARTICULO 93º. DESINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. En caso de desintegración por inactividad voluntaria o forzosa, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal ó un quince por ciento (15%), por lo menos de los asociados hábiles, convocará a la Asamblea, en los términos de la Ley, para reintegrarla total o parcialmente.

ARTICULO 94º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, el Revisor Fiscal y Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el ESTATUTO y reglamentos.

- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h) Revisar, como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración.
- i) Adelantar investigaciones disciplinarias o administrativas preliminares, rindiendo su concepto al Consejo de Administración.
- j) Dar previo concepto escrito en las investigaciones que conlleven sanción disciplinaria de suspensión de derechos o exclusión de la Cooperativa, sobre la procedencia de estas. y
- k) Las demás que le asigne la Ley o el ESTATUTO, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES).

PARÁGRAFO ÚNICO. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el ESTATUTO. (Art. 40 Ley 79/88).

ARTICULO 95º.DIMITENTES. Será considerado como dimitente, el miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces a las reuniones sin causa justificada. En este caso la Junta de Vigilancia hará la declaración respectiva y dispondrá la posesión del suplente personal en su reemplazo.

ARTICULO 96º: DEL GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de COONALSER, designado por el Consejo de Administración para periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido y removido en cualquier momento. En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el Subgerente, con las mismas facultades y condiciones. Si la ausencia fuera definitiva, el Consejo hará la designación del nuevo Gerente cuando lo considere oportuno.

Será el órgano de comunicación de COONALSER con los asociados y terceros, ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y la Asamblea General de la buena marcha de COONALSER.

PARÁGRAFO UNICO. Bajo su dirección y control estarán todos los empleados de COONALSER; vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y ejecutará las disposiciones de la Asamblea y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97º. FIANZA PARA EL CARGO DE GERENTE. El gerente no podrá entrar a ejercer el cargo sin haber prestado la fianza fijada previamente por el Consejo. Sin embargo, en circunstancias especiales, el Consejo podrá autorizar dicha posesión concediendo un plazo prudencial corto, para cumplir con esta obligación, plazo que no será, en todo caso, mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 98º. REQUISITOS PARA SER GERENTE: El Gerente de COONALSER será designado por el Consejo de Administración, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de COONALSER con una antigüedad mínima de cinco (5) años y demostrar transparente comportamiento en cargos similares o de dirección en otras organizaciones del sector solidario, gremial o entidades del sector público o privado, poseer idoneidad y capacitación académica para el desempeño del cargo y no registrar antecedentes que atenten contra la moral, la honestidad y la ética.
- b) El asociado aspirante para este cargo no debe haber sido sancionado disciplinariamente ni administrativamente por cualquier ente del sector cooperativo en los últimos diez (10) años, por

faltas catalogadas como graves o muy graves por el respectivo Estatuto.

- c) Estar al día por todo concepto en sus obligaciones con COONALSER.
- d) Acreditar haber recibido educación cooperativa con intensidad mínima de sesenta (60) horas.
- e) Demostrar franca vocación de servicio social cooperativo.

ARTÍCULO 99º: SUPLENTE DEL GERENTE. El Consejo de Administración de COONALSER, designará un suplente del Gerente el cual deberá cumplir los mismos requisitos y se le aplicarán las mismas normas establecidas en el presente Estatuto para el cargo de Gerente y solo devengará salario cuando ejerza el cargo como titular.

ARTÍCULO 100º. INHABILIDADES PARA SER GERENTE. No podrá ser nombrado como Gerente, ningún Consejero Principal o Suplente, o miembro de la Junta de Vigilancia, ni los empleados de la entidad, así sea transitoriamente. No podrá tener parentesco con los miembros del Consejo, ni con los de la Junta de Vigilancia, ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto (4º.) grado de consanguinidad o segundo (2º.) de afinidad.

ARTICULO 101º. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente las siguientes:

- a) Ejecutar con oportunidad y eficacia los acuerdos y resoluciones del Consejo y de la Asamblea General.
- b) Nombrar y remover los empleados de COONALSER que sean de su competencia, debiendo informar al Consejo de Administración.
- c) Organizar todas las dependencias administrativas de COONALSER mediante reglamentos que asignen atribuciones y funciones a cada uno de los empleados, sometiéndolos previamente a consideración del Consejo.
- d) Organizar la prestación de los diferentes servicios sociales y asegurar su correcto funcionamiento. Ordenar todos los gastos presupuestados de COONALSER y autorizarlos con su firma, siempre y cuando estén contemplados en el presupuesto de rentas y gastos aprobado.
- e) Supervigilar la seguridad de los bienes y valores y ordenar las medidas necesarias para prevenir riesgos.
- f) Supervigilar la marcha de las diferentes actividades, a fin de que se ajusten al ESTATUTO.
- g) Mantener permanente control de la contabilidad, para asegurar su normal y correcta marcha.
- h) Entregar oportunamente al Consejo, los informes y datos requeridos.
- i) Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda los ciento ochenta y siete (187) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e informar al Consejo de Administración, no se permiten fraccionamientos.
- j) Recibir dinero en mutuo o a cualquier título con garantías reales según autorizaciones del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en este ESTATUTO.
- k) Autorizar y ordenar créditos o préstamos a los asociados, observando las disposiciones reglamentarias.
- l) Someter a la aprobación del Consejo, el Balance y anexos, el Estado de Resultados y el Proyecto de Distribución de Excedentes del Ejercicio, antes del 15 de Febrero del año siguiente.
- m) Presentar para estudio del Consejo de Administración, el Presupuesto del Ingresos y Gastos mensuales, correspondiente a la vigencia, antes del 30 de Noviembre de cada año.
- n) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando registros, certificaciones o constancias de aportes sociales individuales y demás documentos del caso.
- o) Constituirse en canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.
- p) Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas de capital e informar al Consejo.
- q) Pasar al Consejo los documentos comerciales de interés para COONALSER. Igualmente, someter a estudio los proyectos de inversión y factibilidades, cuando exceda sus facultades.

faltas catalogadas como graves o muy graves por el respectivo Estatuto.

- c) Estar al día por todo concepto en sus obligaciones con COONALSER.
- d) Acreditar haber recibido educación cooperativa con intensidad mínima de sesenta (60) horas.
- e) Demostrar franca vocación de servicio social cooperativo.

ARTÍCULO 99º: SUPLENTE DEL GERENTE. El Consejo de Administración de COONALSER, designará un suplente del Gerente el cual deberá cumplir los mismos requisitos y se le aplicarán las mismas normas establecidas en el presente Estatuto para el cargo de Gerente y solo devengará salario cuando ejerza el cargo como titular.

ARTÍCULO 100º. INHABILIDADES PARA SER GERENTE. No podrá ser nombrado como Gerente, ningún Consejero Principal o Suplente, o miembro de la Junta de Vigilancia, ni los empleados de la entidad, así sea transitoriamente. No podrá tener parentesco con los miembros del Consejo, ni con los de la Junta de Vigilancia, ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto (4º.) grado de consanguinidad o segundo (2º.) de afinidad.

ARTICULO 101º. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente las siguientes:

- a) Ejecutar con oportunidad y eficacia los acuerdos y resoluciones del Consejo y de la Asamblea General.
- b) Nombrar y remover los empleados de COONALSER que sean de su competencia, debiendo informar al Consejo de Administración.
- c) Organizar todas las dependencias administrativas de COONALSER mediante reglamentos que asignen atribuciones y funciones a cada uno de los empleados, sometiéndolos previamente a consideración del Consejo.
- d) Organizar la prestación de los diferentes servicios sociales y asegurar su correcto funcionamiento. Ordenar todos los gastos presupuestados de COONALSER y autorizarlos con su firma, siempre y cuando estén contemplados en el presupuesto de rentas y gastos aprobado.
- e) Supervigilar la seguridad de los bienes y valores y ordenar las medidas necesarias para prevenir riesgos.
- f) Supervigilar la marcha de las diferentes actividades, a fin de que se ajusten al ESTATUTO.
- g) Mantener permanente control de la contabilidad, para asegurar su normal y correcta marcha.
- h) Entregar oportunamente al Consejo, los informes y datos requeridos.
- i) Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda los ciento ochenta y siete (187) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e informar al Consejo de Administración, no se permiten fraccionamientos.
- j) Recibir dinero en mutuo o a cualquier título con garantías reales según autorizaciones del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en este ESTATUTO.
- k) Autorizar y ordenar créditos o préstamos a los asociados, observando las disposiciones reglamentarias.
- l) Someter a la aprobación del Consejo, el Balance y anexos, el Estado de Resultados y el Proyecto de Distribución de Excedentes del Ejercicio, antes del 15 de Febrero del año siguiente.
- m) Presentar para estudio del Consejo de Administración, el Presupuesto del Ingresos y Gastos mensuales, correspondiente a la vigencia, antes del 30 de Noviembre de cada año.
- n) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando registros, certificaciones o constancias de aportes sociales individuales y demás documentos del caso.
- o) Constituirse en canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.
- p) Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas de capital e informar al Consejo.
- q) Pasar al Consejo los documentos comerciales de interés para COONALSER. Igualmente, someter a estudio los proyectos de inversión y factibilidades, cuando exceda sus facultades.

faltas catalogadas como graves o muy graves por el respectivo Estatuto.

- c) Estar al día por todo concepto en sus obligaciones con COONALSER.
- d) Acreditar haber recibido educación cooperativa con intensidad mínima de sesenta (60) horas.
- e) Demostrar franca vocación de servicio social cooperativo.

ARTÍCULO 99º: SUPLENTE DEL GERENTE. El Consejo de Administración de COONALSER, designará un suplente del Gerente el cual deberá cumplir los mismos requisitos y se le aplicarán las mismas normas establecidas en el presente Estatuto para el cargo de Gerente y solo devengará salario cuando ejerza el cargo como titular.

ARTÍCULO 100º. INHABILIDADES PARA SER GERENTE. No podrá ser nombrado como Gerente, ningún Consejero Principal o Suplente, o miembro de la Junta de Vigilancia, ni los empleados de la entidad, así sea transitoriamente. No podrá tener parentesco con los miembros del Consejo, ni con los de la Junta de Vigilancia, ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto (4º.) grado de consanguinidad o segundo (2º.) de afinidad.

ARTICULO 101º. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente las siguientes:

- a) Ejecutar con oportunidad y eficacia los acuerdos y resoluciones del Consejo y de la Asamblea General.
- b) Nombrar y remover los empleados de COONALSER que sean de su competencia, debiendo informar al Consejo de Administración.
- c) Organizar todas las dependencias administrativas de COONALSER mediante reglamentos que asignen atribuciones y funciones a cada uno de los empleados, sometiéndolos previamente a consideración del Consejo.
- d) Organizar la prestación de los diferentes servicios sociales y asegurar su correcto funcionamiento. Ordenar todos los gastos presupuestados de COONALSER y autorizarlos con su firma, siempre y cuando estén contemplados en el presupuesto de rentas y gastos aprobado.
- e) Supervigilar la seguridad de los bienes y valores y ordenar las medidas necesarias para prevenir riesgos.
- f) Supervigilar la marcha de las diferentes actividades, a fin de que se ajusten al ESTATUTO.
- g) Mantener permanente control de la contabilidad, para asegurar su normal y correcta marcha.
- h) Entregar oportunamente al Consejo, los informes y datos requeridos.
- i) Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda los ciento ochenta y siete (187) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e informar al Consejo de Administración, no se permiten fraccionamientos.
- j) Recibir dinero en mutuo o a cualquier título con garantías reales según autorizaciones del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en este ESTATUTO.
- k) Autorizar y ordenar créditos o préstamos a los asociados, observando las disposiciones reglamentarias.
- l) Someter a la aprobación del Consejo, el Balance y anexos, el Estado de Resultados y el Proyecto de Distribución de Excedentes del Ejercicio, antes del 15 de Febrero del año siguiente.
- m) Presentar para estudio del Consejo de Administración, el Presupuesto del Ingresos y Gastos mensuales, correspondiente a la vigencia, antes del 30 de Noviembre de cada año.
- n) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando registros, certificaciones o constancias de aportes sociales individuales y demás documentos del caso.
- o) Constituirse en canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.
- p) Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas de capital e informar al Consejo.
- q) Pasar al Consejo los documentos comerciales de interés para COONALSER. Igualmente, someter a estudio los proyectos de inversión y factibilidades, cuando exceda sus facultades.

- r) Representar a COONALSER en todos los actos en que se requiera el ejercicio de la personería jurídica.
- s) Presentar dentro de los plazos fijados por la Ley, en asocio del Contador y el Revisor Fiscal, las declaraciones tributarias y demás informes establecidos para las entidades cooperativas, tanto de orden nacional, departamental y municipal. De todos estos documentos se debe informar al Consejo de Administración. En caso de incumplimiento de este literal se dará cumplimiento a la Ley 79 de 1988, artículo 148.
- t) Presentar mensualmente en la reunión ordinaria del Consejo de Administración, un informe escrito de las actividades desarrolladas y ejecutadas en el mes inmediatamente anterior.
- u) Rendir informe de su gestión a la Asamblea General.
- v) Las demás que le fijen las Leyes, el ESTATUTO y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO UNICO. El Gerente tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo.

ARTÍCULO 102º: El Gerente es responsable de su gestión administrativa, pudiendo en todo momento asesorarse del Consejo y del Revisor Fiscal para un mejor desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 103º. PRESTAMOS AL GERENTE Y EMPLEADOS. Los préstamos al Gerente y empleados de la Cooperativa, serán autorizados por el Consejo de Administración, previo el lleno de los requisitos de Ley .

ARTICULO 104º DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos; este cargo lo ejercerá un Contador Público con matrícula profesional y no podrá tener el carácter de directivo, empleado o asociado de COONALSER.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que sea necesario remover al titular de la Revisoría Fiscal, sin que haya cumplido el periodo, por motivos plenamente establecidos y que a la luz de la legislación vigente preste méritos para efectuar su cambio, solo la Asamblea General Ordinaria o una Extraordinaria convocada para este caso, podrá removerlo sin que este de lugar a indemnización por habersele interrumpido el periodo para el cual fue elegido. Debe entenderse que el periodo de un (1) año contemplados en este Artículo, solo es por funcionalidad para hacerlo acorde con la renovación de los órganos de administración y control y no como periodo fijo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando se aplique lo dispuesto por el párrafo primero y mientras la Asamblea General de asociados lo defina, el Revisor Fiscal Suplente asumirá las funciones del titular. A quien se le aplique este procedimiento quedará inhabilitado para futuras postulaciones.

ARTICULO 105º. NORMAS ESPECIALES SOBRE REVISORIA FISCAL:

- a) Estos servicios podrán ser contratados por COONALSER con organismo, instituciones o entidades debidamente autorizadas por la entidad que la Ley determine.
- b) El contador público que en cualquier circunstancia sea designado o elegido para desempeñar las funciones de Revisor Fiscal no puede ser asociado de COONALSER en la fecha del nombramiento.
- c) El desempeño de este cargo requiere la previa firma del contrato correspondiente y el registro, reconocimiento o inscripción antes las autoridades competentes.
- d) El Revisor Fiscal no hará parte de la nómina de empleados de COONALSER. Su contrato es por prestación de servicios y los honorarios serán fijados por la Asamblea General o Extraordinaria, según el caso.
- e) El pago de honorarios por la prestación de servicios, no generará ningún tipo de prestaciones legales o extralegales a excepción de los honorarios pactados;
- f) La perioricidad de los pagos se pactará a la hora de firmar el Contrato respectivo, en

representación de la Cooperativa lo hará el gerente o Representante Legal

ARTÍCULO 106º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Pasar visitas periódicas a las diferentes dependencias de COONALSER, constatando el estado de caja, la integridad de los inventarios y de las diferentes operaciones económicas.
- b) Revisar los libros de contabilidad, disponer lo conveniente para que estén al día y para que el sistema correspondiente de aplique en forma técnica.
- c) Comprobar la veracidad y exactitud de las cuentas, estados financieros, balances y firmarlos.
- d) Vigilar el cumplimiento de los contratos que COONALSER celebre con asociados, entidades crediticias y terceros.
- e) Vigilar que todas las operaciones numérico-contables que realice COONALSER, estén ceñidas a las facultades, atribuciones y presupuesto señalados por la Asamblea, el Consejo y la Gerencia según el caso.
- f) Sugerir las medidas conducentes para que se corrijan las irregularidades o fallas que notare en el funcionamiento de COONALSER, procurando especialmente que los fondos y valores estén convencionalmente resguardados.
- g) Supervigilar los inventarios anuales, para evidenciar la existencia y estado de los diferentes bienes.
- h) Establecerá el estado de cuentas de los empleados de manejo, produciendo pliegos, glosas y observaciones. Cuando detecte hechos anormales o dolosos rendirá inmediatamente informe al Consejo, para lo de su competencia.
- i) Vigilará que las normas promulgadas por el Consejo para revisión de los libros, balances, etc., por parte de los asociados, se cumplan efectivamente.
- j) Informará permanentemente, al Gerente y periódicamente al Consejo, sobre las actividades cumplidas en el desarrollo de sus funciones. En las reuniones del Consejo tendrá voz pero no voto.
- k) Rendirá a la Asamblea informe sobre la gestión fiscal y sugerirá medidas que tiendan a salvaguardar el patrimonio social.
- l) Ejercerá la supervisión fiscal y contable de COONALSER en forma permanente.
- m) Finalmente ejercerá las funciones que señale la Ley, el ESTATUTO y reglamentos de COONALSER, con el propósito de vigilar el patrimonio social, su buena utilización y la conservación de la vida económica de COONALSER.
- n) Al Revisor Fiscal también lo cobijan las normas sobre parentesco, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Artículo 54º.

ARTICULO 107º. DE LOS EMPLEADOS. Las funciones de todos los empleados, se fijarán mediante manual de funciones por parte del Gerente.

PARÁGRAFO UNICO. En cualquier momento, sin perjudicar la marcha normal de COONALSER y con miras de economía presupuestal, pueden fusionarse uno o varios cargos, suprimir algunos, reducirse la jornada de algunos funcionarios a medio tiempo, o por horas determinadas, etc. Los correspondientes proyectos, originados en la Gerencia, pasarán a estudio y pronunciamiento del Consejo.

ARTICULO 108º PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA. Queda totalmente prohibido a la Cooperativa, conceder preferencias, privilegios, comisiones, prebendas, ventajas o similares a los asociados, empleados y/o fundadores o a sus administradores. (Artículo 13 de la Ley 454 de 1998).

ARTÍCULO 109º: DEL CONTADOR. Ejecuta y dirige las actividades de carácter financiero y contable de la Cooperativa. Es el responsable de garantizar el adecuado registro de las operaciones económicas de la

representación de la Cooperativa lo hará el gerente o Representante Legal

ARTÍCULO 106º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Pasar visitas periódicas a las diferentes dependencias de COONALSER, constatando el estado de caja, la integridad de los Inventarios y de las diferentes operaciones económicas.
- b) Revisar los libros de contabilidad, disponer lo conveniente para que estén al día y para que el sistema correspondiente de aplique en forma técnica.
- c) Comprobar la veracidad y exactitud de las cuentas, estados financieros, balances y firmarlos.
- d) Vigilar el cumplimiento de los contratos que COONALSER celebre con asociados, entidades crediticias y terceros.
- e) Vigilar que todas las operaciones numérico-contables que realice COONALSER, estén ceñidas a las facultades, atribuciones y presupuesto señalados por la Asamblea, el Consejo y la Gerencia según el caso.
- f) Sugerir las medidas conducentes para que se corrijan las irregularidades o fallas que notare en el funcionamiento de COONALSER, procurando especialmente que los fondos y valores estén convencionalmente resguardados.
- g) Supervigilar los inventarios anuales, para evidenciar la existencia y estado de los diferentes bienes.
- h) Establecerá el estado de cuentas de los empleados de manejo, produciendo pliegos, glosas y observaciones. Cuando detecte hechos anormales o dolosos rendirá inmediatamente informe al Consejo, para lo de su competencia.
- i) Vigilará que las normas promulgadas por el Consejo para revisión de los libros, balances, etc., por parte de los asociados, se cumplan efectivamente.
- j) Informará permanentemente, al Gerente y periódicamente al Consejo, sobre las actividades cumplidas en el desarrollo de sus funciones. En las reuniones del Consejo tendrá voz pero no voto.
- k) Rendirá a la Asamblea informe sobre la gestión fiscal y sugerirá medidas que tiendan a salvaguardar el patrimonio social.
- l) Ejercerá la supervisión fiscal y contable de COONALSER en forma permanente.
- m) Finalmente ejercerá las funciones que señale la Ley, el ESTATUTO y reglamentos de COONALSER, con el propósito de vigilar el patrimonio social, su buena utilización y la conservación de la vida económica de COONALSER.
- n) Al Revisor Fiscal también lo cobijan las normas sobre parentesco, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Artículo 54º.

ARTICULO 107º. DE LOS EMPLEADOS. Las funciones de todos los empleados, se fijarán mediante manual de funciones por parte del Gerente.

PARÁGRAFO UNICO. En cualquier momento, sin perjudicar la marcha normal de COONALSER y con miras de economía presupuestal, pueden fusionarse uno o varios cargos, suprimir algunos, reducirse la jornada de algunos funcionarios a medio tiempo, o por horas determinadas, etc. Los correspondientes proyectos, originados en la Gerencia, pasarán a estudio y pronunciamiento del Consejo.

ARTICULO 108º PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA. Queda totalmente prohibido a la Cooperativa, conceder preferencias, privilegios, comisiones, prebendas, ventajas o similares a los asociados, empleados y/o fundadores o a sus administradores. (Artículo 13 de la Ley 454 de 1998).

ARTÍCULO 109º: DEL CONTADOR. Ejecuta y dirige las actividades de carácter financiero y contable de la Cooperativa. Es el responsable de garantizar el adecuado registro de las operaciones económicas de la

representación de la Cooperativa lo hará el gerente o Representante Legal

ARTÍCULO 106º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Pasar visitas periódicas a las diferentes dependencias de COONALSER, constatando el estado de caja, la integridad de los Inventarios y de las diferentes operaciones económicas.
- b) Revisar los libros de contabilidad, disponer lo conveniente para que estén al día y para que el sistema correspondiente de aplique en forma técnica.
- c) Comprobar la veracidad y exactitud de las cuentas, estados financieros, balances y firmarlos.
- d) Vigilar el cumplimiento de los contratos que COONALSER celebre con asociados, entidades crediticias y terceros.
- e) Vigilar que todas las operaciones numérico-contables que realice COONALSER, estén ceñidas a las facultades, atribuciones y presupuesto señalados por la Asamblea, el Consejo y la Gerencia según el caso.
- f) Sugerir las medidas conducentes para que se corrijan las irregularidades o fallas que notare en el funcionamiento de COONALSER, procurando especialmente que los fondos y valores estén convencionalmente resguardados.
- g) Supervigilar los inventarios anuales, para evidenciar la existencia y estado de los diferentes bienes.
- h) Establecerá el estado de cuentas de los empleados de manejo, produciendo pliegos, glosas y observaciones. Cuando detecte hechos anormales o dolosos rendirá inmediatamente informe al Consejo, para lo de su competencia.
- i) Vigilará que las normas promulgadas por el Consejo para revisión de los libros, balances, etc., por parte de los asociados, se cumplan efectivamente.
- j) Informará permanentemente, al Gerente y periódicamente al Consejo, sobre las actividades cumplidas en el desarrollo de sus funciones. En las reuniones del Consejo tendrá voz pero no voto.
- k) Rendirá a la Asamblea informe sobre la gestión fiscal y sugerirá medidas que tiendan a salvaguardar el patrimonio social.
- l) Ejercerá la supervisión fiscal y contable de COONALSER en forma permanente.
- m) Finalmente ejercerá las funciones que señale la Ley, el ESTATUTO y reglamentos de COONALSER, con el propósito de vigilar el patrimonio social, su buena utilización y la conservación de la vida económica de COONALSER.
- n) Al Revisor Fiscal también lo cobijan las normas sobre parentesco, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Artículo 54º.

ARTICULO 107º. DE LOS EMPLEADOS. Las funciones de todos los empleados, se fijarán mediante manual de funciones por parte del Gerente.

PARÁGRAFO UNICO. En cualquier momento, sin perjudicar la marcha normal de COONALSER y con miras de economía presupuestal, pueden fusionarse uno o varios cargos, suprimir algunos, reducirse la jornada de algunos funcionarios a medio tiempo, o por horas determinadas, etc. Los correspondientes proyectos, originados en la Gerencia, pasarán a estudio y pronunciamiento del Consejo.

ARTICULO 108º PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA. Queda totalmente prohibido a la Cooperativa, conceder preferencias, privilegios, comisiones, prebendas, ventajas o similares a los asociados, empleados y/o fundadores o a sus administradores. (Artículo 13 de la Ley 454 de 1998).

ARTÍCULO 109º: DEL CONTADOR. Ejecuta y dirige las actividades de carácter financiero y contable de la Cooperativa. Es el responsable de garantizar el adecuado registro de las operaciones económicas de la

misma, supervisa la elaboración de la Contabilidad General, analiza los estados de cuentas consolidadas y lo relacionado con impuestos y complementarios. Dirige y supervisa las áreas de Cartera y Tesorería. Las funciones del cargo son:

- a) Supervisar las actividades de las áreas de Cartera y Tesorería.
- b) Diseñar, supervisar la implantación de los procedimientos contables y de Cartera.
- c) Dirigir, supervisar y controlar el personal adscrito a su área.
- d) Elaborar el Plan de Cuentas conforme a disposiciones de los organismos de control.
- e) Analizar las operaciones contables, económicas y financieras de la Cooperativa e informar por escrito al Consejo de Administración y al Gerente, las desviaciones e irregularidades que encuentre.
- f) Responder por la elaboración y entrega oportuna de los Balances, Estados Financieros y Económicos.
- g) Elaborar las declaraciones de renta, impuestos nacionales y distritales y todos aquellos informes que exijan las autoridades de la Administración de Impuestos Nacionales y los organismos de control.
- h) Supervisar la producción y entrega de los Estados de Cuenta a los Asociados.
- i) Elaborar conjuntamente con la Gerencia el Presupuesto Anual de los Gastos y someterlo a consideración del Consejo de Administración para su aprobación en el mes de Noviembre de cada año.
- j) Asesorar al Consejo de Administración y al Gerente, en la toma de decisiones cuando se trate de aspectos contables y financieros.
- k) Presentar mensualmente al Gerente y al Consejo de Administración, los estados financieros de la misma con sus respectivas notas para su análisis, haciendo las aclaraciones que sean pertinentes.
- l) Las demás que le asigne el Gerente, el Consejo de Administración y las que se deriven de los Estatutos y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 110º: REQUISITOS DEL CARGO DEL CONTADOR. Los requisitos para ejercer el cargo de Contador de COONALSER son:

- a) Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- b) Preferiblemente ser Asociado hábil de COONALSER, con una antigüedad mínima de dos (2) años y no haber sido objeto de sanción disciplinaria, administrativa y/o penal.
- c) Certificar un transparente comportamiento en el ejercicio de cargos similares.
- d) Certificar un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional.
- e) Demostrar intachables antecedentes de honorabilidad, honestidad incuestionable y principios éticos irrefutables.
- f) Acreditar conocimientos y experiencia en contabilidad y finanzas del sector cooperativo.
- g) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 111º. DEL TESORERO. Está a cargo de la custodia y manejo de los fondos, títulos valores, chequeras y demás elementos que constituyen el Patrimonio de la Cooperativa. Maneja las cuentas corrientes y de ahorro de la Entidad, realiza los pagos y demás desembolsos por compromisos adquiridos por la Cooperativa. Recauda los dineros que por diferentes conceptos realizan los asociados y terceros. Sus funciones son:

- a) Mantener bajo estrictas medidas de seguridad y responder por los fondos, dineros y títulos valores entregados a su custodia.
- b) Manejar las cajas menores cumpliendo con los reglamentos creados para tal fin por el Consejo de Administración.

- c) Efectuar los pagos autorizados por el Gerente, constatando que cumplan todos los requisitos establecidos en el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- d) Hacer los pagos de subvenciones a Asociados y directivos, según el caso, con el cuidado requerido.
- e) Consignar en las cuentas bancarias los dineros recibidos en el día, a más tardar el día hábil siguiente.
- f) Elaborar los comprobantes de Egresos e Ingresos y archivarlos según sus instrucciones, procedimientos y disposiciones legales vigentes.
- g) Verificar correctamente la identidad de las personas a las que realice pagos, exigiendo el documento de identidad y colocando las huellas dactilares en el respectivo comprobante.
- h) Brindar todas las facilidades necesarias para que se desarrollen las funciones de supervisión y control que requiera los órganos de administración, la Revisoría Fiscal y el Contador.
- i) Mantener y responder por los bienes bajo su custodia.
- j) Mantener permanente coordinación con el Contador de la Cooperativa para el manejo de los recursos, traslados entre cuentas y demás movimientos contables de importancia a fin de cubrir los pagos que sean necesarios.
- k) Las demás que le asignen el Consejo de Administración, el Gerente y el Contador y las que se deriven del Estatuto y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 112º: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DEL TESORERO. Los siguientes son los requisitos para ejercer el cargo de Tesorero en COONALSER.

- a) Preferiblemente ser asociado con un mínimo de dos (2) años de antigüedad.
- b) No haber sido sancionado disciplinaria, administrativa ni penalmente, en los últimos cinco (5) años.
- c) Acreditar ante el Consejo de Administración, haber recibido educación cooperativa certificada no menos de sesenta (60) horas
- d) Acreditar conocimientos y experiencia en sistemas de información para Tesorería y demostrar tener conocimientos de finanzas, contabilidad y gestión en actividades relacionadas con el cargo.
- e) Demostrar una transparente pulcritud en el manejo de dineros y otros valores. Así mismo demostrar intachables antecedentes en el cumplimiento de sus compromisos, honorabilidad, honestidad incuestionable y principios éticos irrefutables.
- f) Estar al día con sus obligaciones con COONALSER.
- g) Otras que le asignen el Consejo de Administración, el Gerente o las que se deriven del Estatuto y normas legales vigentes.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 113º. PATRIMONIO. El patrimonio de COONALSER estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales de los asociados.
- b) Los aportes sociales amortizados y readquiridos.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- d) Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, los cuales pueden ser satisfechos en dinero, en especie ó trabajo convencionalmente avaluado.
- e) Las donaciones y auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 114º.APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales vigentes obligatorios, que debe

cancelar cada asociado será de mínimo el cero punto ochenta y ocho por ciento (0,88%) del salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO UNICO. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de todos los asociados.

ARTICULO 115º. CAPITAL IRREDUCIBLE. Señálese la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) , correspondientes al valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de COONALSER.

ARTÍCULO 116º. REVALORIZACION Y AMORTIZACION DE APORTES. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo de que trata el artículo 54 de la Ley 79/88. También podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo creado para tal fin con recursos provenientes del remanente anual, el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTICULO 117º. INEMBARGABILIDAD DE APORTES. En ningún caso, los aportes sociales tendrán carácter de título valor, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma en que prevea el ESTATUTO y reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente ESTATUTO.

ARTÍCULO 118º. CERTIFICACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales individuales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias que COONALSER expedirá con la firma del Gerente y el visto bueno del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 119º. RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá retirar total o parcialmente sus aportes sociales, mientras sea asociado de COONALSER, deudor o codeudor de la misma.

PARÁGRAFO UNICO: Se podrá efectuar retiros parciales, solo en el caso de que los aportes individuales exceda del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de COONALSER.

ARTICULO 120º. LITIGIO EN PROPIEDAD DE APORTES. Cuando haya litigio sobre propiedad de los aportes sociales de los titulares fallecidos, la Cooperativa mantendrá en depósito el valor correspondiente mientras se define a quien o quienes corresponden, según acuerdo que se establezca.

ARTÍCULO 121º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones especiales que favorezcan a COONALSER no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte de los fondos irrepartibles en caso de disolución de la Cooperativa.

ARTÍCULO 122º. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Quienes hayan perdido la calidad de asociados por cualquier causa, tendrán derecho a que COONALSER les devuelva el valor de sus aportes sociales. Antes de efectuarse el reintegro, COONALSER deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviera pendiente con la misma.

ARTÍCULO 123º. Aceptado el retiro o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento del asociado, COONALSER dispondrá de un plazo máximo de hasta noventa (90) días para proceder a la devolución de los aportes sociales.

ARTÍCULO 124º. Si vencido el término señalado en el artículo anterior, COONALSER no ha procedido a la devolución de los aportes sociales, a partir de esa fecha, éstos empezarán a devengar un interés monetario

equivalente a la tasa certificada para el intereses bancario corriente, hasta su plena cancelación.

ARTÍCULO 125º: Si a la fecha de desvinculación del asociado, COONALSER registra pérdida dentro de sus estado financieros de acuerdo con el último balance, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

ARTICULO 126º. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada en el anterior Artículo, se logra la recuperación de la pérdida, COONALSER devolverá al asociado el valor retenido.

ARTÍCULO 127º. FONDOS PERMANENTES O TRANSITORIOS. La Asamblea General de asociados de COONALSER , ordinaria o extraordinaria, podrá crear los FONDOS SOCIALES de carácter permanente o transitorio que se considere necesarios para la prestación de los servicios previstos en el presente Estatuto, así como para atender las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración someterá anualmente a consideración de la Asamblea los ajustes necesarios, que garanticen la permanente liquidez de los Fondos Sociales.

ARTÍCULO 128º. CREACIÓN DE FONDOS: Se constituyen los siguientes fondos permanentes en COONALSER.:

- a) FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN.
- b) FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD.

ARTÍCULO 129º. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN. COONALSER para cumplir con el servicio de educación previsto en el presente Estatuto constituirá un fondo permanente que se denominará FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN, el que será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 130º. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD. COONALSER para cumplir con el servicio de solidaridad previsto en el presente Estatuto constituirá un fondo permanente que se denominará FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, el que será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 131º. RECURSOS DE LOS FONDOS PERMANENTES: Los fondos permanentes de COONALSER se financiarán así:

1. **FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN.**
 - a) Con el veinte por ciento (20%) de los excedentes de cada ejercicio, determinado por la ley.
 - b) Con los valores destinados por la Asamblea General, de excedentes cooperativos tomados del remanente.
2. **FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD.**
 - a) Con el diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio, determinado por la ley.
 - b) Con los valores destinados por la Asamblea General, de excedentes cooperativos tomados del remanente.
 - c) Con los rendimientos que genere el capital del fondo.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE COONALSER Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 132º: DELIMITACION DE RESPONSABILIDADES. COONALSER es una entidad cooperativa sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada. Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de COONALSER para con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 133º. RESPONSABILIDAD DE COONALSER. COONALSER se constituye en deudora y acreedora ante terceros o ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración, el Gerente, ó mandatarios de ellos, dentro de sus respectivas atribuciones y facultades.

ARTÍCULO 134º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad del asociado con COONALSER y con los acreedores de ésta, dentro de los límites del Artículo 117º., comprende las obligaciones contraídas por COONALSER, a partir de su ingreso hasta el monto de sus aportes.

PARÁGRAFO UNICO. En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales con COONALSER, los asociados responderán personal y solidariamente con el Codeudor

CAPITULO X

BALANCES – INVENTARIOS – DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 135º. EJERCICIO ANUAL. COONALSER tendrá ejercicios económicos anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 136º ESTADOS FINANCIEROS. Los Estados Financieros deberán ser presentados en la Asamblea General con base en un plan no solo técnico, sino práctico y claro, a efectos de que los asociados puedan captar y conocer suficientemente la situación de COONALSER a través de los diferentes informes. El proyecto de distribución de excedentes, deberá ser puesto a consideración del Consejo con suficiente anticipación.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los diferentes informes tanto de la administración, Órganos de Vigilancia y Control, Comisión verificadora del Acta de Asamblea, Estados Financieros, deberán ser enviados a los Asociados a la dirección registrada, ocho (8) días hábiles antes de la Asamblea.

ARTICULO 137º. APLICACIÓN DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO. El Proyecto de Distribución de Excedentes será presentado a la Asamblea General, teniendo en cuenta lo ordenado en el Artículo 54º de la Ley 79/88.

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes sociales.
- b) Un veinte (20%) por ciento como mínimo para el Fondo de Educación
- c) Un diez (10%) por ciento como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen el ESTATUTO o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o participación en el trabajo.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 138º: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de COONALSER se podrá aplicar en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO UNICO. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 139º. La Asamblea General está facultada para crear otras reservas o fondos en forma transitoria o permanente con fines específicos. Igualmente pueden preverse en el presupuesto anual y registros en su contabilidad, incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual

CAPITULO XI

DE LOS COMITES ESPECIALES

ARTÍCULO 140º. COMITES ESPECIALES. COONALSER mantendrá en su organización los siguientes comités de orden técnico para darle cumplimiento a las actividades o servicios enunciados en la parte que corresponde en el presente Estatuto, dichos Comités serán entre otros:

- a) De Solidaridad, Recreación y Deportes.
- b) De Educación, Divulgación y Relaciones Públicas.
- c) Especial de Apelaciones.

Estos comités son grupos de trabajo que cumplen funciones específicas de acuerdo con la reglamentación elaborada y aprobada por el órgano permanente de Administración y estarán conformados cada uno por tres (3) personas las cuales pueden ser consejeros principales o suplentes del mismo, o Asociados de la Cooperativa y serán designados por el Consejo de Administración, excepto el Comité Especial de Apelaciones que depende de la Asamblea General.

ARTÍCULO 141º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD, RECREACIÓN Y DEPORTES. Son funciones de este:

- a) Asesorar al Consejo de Administración y la Gerencia sobre la administración y ejecución de los recursos del fondo de solidaridad.
- b) Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación planes de bienestar y recreación para los asociados y sus familias.
- c) Es el encargado de estudiar y decidir sobre las solicitudes de auxilio de solidaridad de los asociados.
- d) Supervisar la aprobación de auxilios de solidaridad a asociados por parte del Gerente.
- e) Organizar las actividades de recreación y eventos deportivos para asociados y empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 142º. COMITÉ DE EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS. Este comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Impartir educación cooperativa a los asociados, sus beneficiarios y empleados de COONALSER.
- b) Actualizar anualmente el Plan Educativo Social y Empresarial (PESEM).

- c) Asesorar al Consejo de Administración en las políticas relacionadas con la educación cooperativa, divulgación y relaciones públicas.
- d) Formular estrategias y diseñar programas educativos en beneficio de los asociados y los empleados de COONALSER.
- e) Divulgar las actividades de la Cooperativa, mediante los medios que determine el Consejo de Administración con el fin de hacer conocer sus servicios.
- f) Coordinar con el Consejo de Administración y la gerencia, todo lo relacionado con la inversión anual de los recursos con destino a la educación.

ARTÍCULO 143º. COMITÉ ESPECIAL DE APELACIONES. Este comité es designado por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, estará integrado por tres (3) asociados hábiles de COONALSER, tiene como única función la de conocer y resolver los Recursos de Apelación que interpongan los Asociados sancionados, contra las resoluciones de sanción de suspensión de derechos y/o exclusión de la Cooperativa, por la comisión de faltas disciplinarias catalogadas como graves y muy graves en el presente Estatuto.

Los fallos de este comité se harán en derecho observando siempre la Ley, el Estatuto y reglamento de régimen disciplinario vigentes y teniendo en cuenta los principios de integración normativa previstos, conforme al acervo probatorio obrante y contra ellos no procede recurso alguno.

Los miembros de este comité deben cumplir con los mismos requisitos especiales establecidos en el presente Estatuto para ser miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Especial de Apelaciones ejercerá su función cuando sea convocado por el Consejo de Administración y cesará en sus funciones una vez cumpla la misión asignada, de conformidad con los términos establecidos en el Artículo 50º, del presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Especial de Apelaciones, en el ejercicio de sus funciones observará especial cuidado y celo en el cumplimiento de los términos, los que para los efectos son perentorios; cualquier falta en el desempeño de su cargo se califica como grave y dará lugar a acción disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando del Comité Especial de Apelaciones considere que requiere del apoyo profesional de un abogado, para adoptar una decisión, dicho apoyo será brindado por el Asesor Jurídico de COONALSER, pero el Comité mantendrá la facultad de aceptar o no los conceptos emitidos por el Asesor.

ARTÍCULO 144º. DISPOSICIONES PARA LOS COMITÉS ESPECIALES. Las siguientes disposiciones rigen para los comités especiales excepto el Comité Especial de Apelaciones.

- a) El Presidente del Consejo de Administración y el Gerente, asisten por derecho propio a las reuniones de los comités.
- b) Solo se puede ser miembro de un comité.
- c) Los Comités especiales no están autorizados para ordenar gastos, estos son autorizados por el Consejo de Administración.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 145º. EMPLEADOS ASOCIADOS. El trabajo de COONALSER estará preferentemente a cargo de los propios asociados. Los trabajadores de COONALSER tendrán derecho a ser admitidos como asociados,

- c) Asesorar al Consejo de Administración en las políticas relacionadas con la educación cooperativa, divulgación y relaciones públicas.
- d) Formular estrategias y diseñar programas educativos en beneficio de los asociados y los empleados de COONALSER.
- e) Divulgar las actividades de la Cooperativa, mediante los medios que determine el Consejo de Administración con el fin de hacer conocer sus servicios.
- f) Coordinar con el Consejo de Administración y la gerencia, todo lo relacionado con la inversión anual de los recursos con destino a la educación.

ARTÍCULO 143º. COMITÉ ESPECIAL DE APELACIONES. Este comité es designado por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, estará integrado por tres (3) asociados hábiles de COONALSER, tiene como única función la de conocer y resolver los Recursos de Apelación que interpongan los Asociados sancionados, contra las resoluciones de sanción de suspensión de derechos y/o exclusión de la Cooperativa, por la comisión de faltas disciplinarias catalogadas como graves y muy graves en el presente Estatuto.

Los fallos de este comité se harán en derecho observando siempre la Ley, el Estatuto y reglamento de régimen disciplinario vigentes y teniendo en cuenta los principios de integración normativa previstos, conforme al acervo probatorio obrante y contra ellos no procede recurso alguno.

Los miembros de este comité deben cumplir con los mismos requisitos especiales establecidos en el presente Estatuto para ser miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Especial de Apelaciones ejercerá su función cuando sea convocado por el Consejo de Administración y cesará en sus funciones una vez cumpla la misión asignada, de conformidad con los términos establecidos en el Artículo 50º, del presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Especial de Apelaciones, en el ejercicio de sus funciones observará especial cuidado y celo en el cumplimiento de los términos, los que para los efectos son perentorios; cualquier falta en el desempeño de su cargo se califica como grave y dará lugar a acción disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando del Comité Especial de Apelaciones considere que requiere del apoyo profesional de un abogado, para adoptar una decisión, dicho apoyo será brindado por el Asesor Jurídico de COONALSER, pero el Comité mantendrá la facultad de aceptar o no los conceptos emitidos por el Asesor.

ARTÍCULO 144º. DISPOSICIONES PARA LOS COMITÉS ESPECIALES. Las siguientes disposiciones rigen para los comités especiales excepto el Comité Especial de Apelaciones.

- a) El Presidente del Consejo de Administración y el Gerente, asisten por derecho propio a las reuniones de los comités.
- b) Solo se puede ser miembro de un comité.
- c) Los Comités especiales no están autorizados para ordenar gastos, estos son autorizados por el Consejo de Administración.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 145º. EMPLEADOS ASOCIADOS. El trabajo de COONALSER estará preferentemente a cargo de los propios asociados. Los trabajadores de COONALSER tendrán derecho a ser admitidos como asociados,

siempre y cuando cumplan con la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones para ser asociados.

ARTÍCULO 146º. Los asociados de COONALSER podrán prestar a ésta, en las etapas ó períodos de grave crisis económica , servicios personales a modo de colaboración solidaria y con carácter gratuito o convencionalmente retribuido. En estos casos el ofrecimiento del asociado deberá constar por escrito especificando el tiempo y la excepcionalidad del servicio.

PARÁGRAFO UNICO. El ofrecimiento del trabajo solidario es revocable por el asociado en cualquier momento.

ARTÍCULO 147º. Las compensaciones por el trabajo aportado y el retorno de los excedentes previstos en el Artículo 54 numeral 3º. , de la Ley 079/88, se hará teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

ARTICULO 148º. COONALSER aplicará totalmente el régimen laboral ordinario a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a la vez son asociados.

CAPITULO XIII

FUSIÓN – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 149. PROCEDIMIENTO. COONALSER podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a su ESTATUTO y amparándose en su personería jurídica. También podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas, constituyendo una entidad jurídica regida por nuevos ESTATUTOS. Tanto para incorporación y la fusión como transformación estarán sujetas a lo dispuesto en los Artículos 32, y 100 al 105 de la Ley 79 de 1988 y se hará con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de asociados hábiles presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 150º. OTRAS POSIBILIDADES DE ASOCIACIÓN. Por determinación del Consejo de Administración COONALSER podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 151º: COONALSER podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo con la facultad concedida por la Ley, correspondiendo al Consejo de Administración, quien resolverá sobre la afiliación y mantendrá las relaciones con las entidades de grado superior.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 152º.CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COONALSER deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de sus asociados, requiriéndose el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la asamblea.
- b) Por reducción de los asociados a menos de un número de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado concurso de acreedores contra COONALSER.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 153º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. De acuerdo con los artículos 107, numeral 1º y 109 de la Ley 79 de 1988, la liquidación voluntaria es el proceso que sigue a la terminación del acuerdo cooperativo en forma anticipada, decisión que toman los asociados de COONALSER por libre manifestación de su voluntad; en consecuencia se deberá informar, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, que se llevará a cabo una asamblea ordinaria o extraordinaria de asociados para tomar la decisión de liquidarla.

ARTÍCULO 154º. La disolución de COONALSER cualquiera que sea su origen de la decisión, será registrada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), previo el lleno de los requisitos contemplados en la Ley y en el Capítulo Décimo Séptimo de la CIRCULAR BASICA JURÍDICA 007 de 2004. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas de COONALSER

ARTÍCULO 155º. COONALSER podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General especialmente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes..

ARTICULO 156º. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), lo mismo que al Revisor Fiscal principal y suplente. Si la Asamblea no hiciera la designación o los designados no entraren a ejercer sus funciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento por dicho órgano de administración, la Superintendencia de la Economía Solidaria, de oficio o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo con cargo al presupuesto de COONALSER..

ARTÍCULO 157º. Disuelta COONALSER se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 158º: Realizada la Asamblea, COONALSER deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la documentación exigida en el numeral 2.8 del Capítulo Décimo Séptimo de la CIRCULAR BASICA JURÍDICA 007 de 2004, para el control de legalidad y la autorización de la inscripción del proceso de liquidación voluntaria en la cámara de comercio.

ARTÍCULO 159º. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de COONALSER.

ARTÍCULO 160º. no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la Asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES). Presentar paz y salvo de COONALSER y certificación de ésta última de no tener acreencia pendiente con dicho candidato.

ARTÍCULO 161º:El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado

de liquidación en que se encuentra COONALSER, mediante informes mensuales que serán fijados en la sede principal de ésta. No obstante los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte (20%) por ciento de los asociados de COONALSER al momento de la disolución.

ARTÍCULO 162º. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COONALSER, se harán exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 163º. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a) Ejecutar todos los actos tendientes a la realización de la liquidación de la organización solidaria rápida y progresiva.
- b) Elaborar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles propiedad de COONALSER, dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión de su cargo.
- c) Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación
- d) Continuar con la contabilidad de COONALSER en los mismos libros registrados ante la cámara de comercio.
- e) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COONALSER y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.
- f) Liquidar y cancelar las cuentas de COONALSER con terceros y con cada uno de los asociados.
- g) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes paz y salvos.
- h) Enajenar los bienes de COONALSER.
- i) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de COONALSER y velar por la integridad de su patrimonio.
- j) Obtener la restitución de los bienes sociales de COONALSER que estén en poder de los asociados o de terceros, lo mismo que restituir los que no sean de propiedad de ésta entidad.
- k) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados o la Superintendencia.
- l) Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de COONALSER, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
- m) Mantener y conservar los archivos de COONALSER.
- n) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 164º. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea de COONALSER y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES), ésta será la encargada de fijar su monto.

ARTÍCULO 165º. En la liquidación de COONALSER deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- b) Gastos de liquidación.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 166º. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Colombia o al organismo superior de segundo grado que integre cooperativas afines con la actividad o que desarrolle labores de investigación o educación cooperativa, al momento de hacer la adjudicación.

CAPITULO XV

PUBLICACIÓN – INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 167º: PUBLICACIÓN DEL ESTATUTO. El Consejo de Administración y la Gerencia tienen a su cargo la publicación del ESTATUTO, después de haber sido registrados ante las autoridades competentes, de manera que se encuentren a disposición de los Asociados.

ARTÍCULO 168º. VOTOS AFIRMATIVOS PARA REFORMA DEL ESTATUTO. El ESTATUTO será reformado con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes constituidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La reforma deberá estar precedida de amplia exposición de motivos; en su estudio previo, colaborarán Directivos, Funcionarios y asesores que el Consejo considere convenientes,

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reformas deben ser congruentes con el contexto de las demás normas estatutarias y redactadas en forma clara y concisa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo proyecto de reforma estatutaria requiere su previa presentación a sus asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días, a la fecha de celebración de la Asamblea. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al Consejo de Administración con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que se ha de celebrar la Asamblea General, a fin de que el Consejo de Administración estudie, emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea.

PARÁGRAFO TERCERO. COONALSER pondrá en sus oficinas a disposición de los asociados, copias de proyecto y todas las aclaraciones que éstos soliciten.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 169º RESOLUCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO. Los casos no previstos en el presente ESTATUTO y que no fueron desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Legislación sobre entidades cooperativas, Ley 079 de 1988, Ley 454 de 1998, y Circular Básica Jurídica 007 de 2004.
- b) Legislación sobre formas asociativas de la economía solidaria preferentemente de la sometidas a control y vigilancia del Gobierno Nacional.
- c) Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
- d) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores.
- e) En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 170º FECHA DE APLICACIÓN DE LA REFORMA. El presente ESTATUTO rige a partir de la fecha de

su aprobación, expedición y promulgación, deroga todas las normas de orden interno que le sean contrarias y solo podrán ser adicionados o modificados por el Consejo de Administración, en aquellos puntos que objete la Superintendencia de Economía Solidaria (SES).

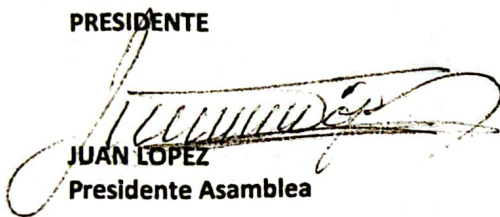
ARTÍCULO 171º. COONALSER dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas por la Superintendencia de Economía Solidaria (SES), de conformidad con lo estipulado en las Leyes 24 de 1981, 079 de 1988, y 454 de 1998, así como las disposiciones que en el futuro se expidan al respecto.

El presente ESTATUTO fue reformado en su totalidad por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada y llevada a cabo para el efecto en Bogotá DC., a los 28 días del mes de Noviembre de 2009, según consta en acta No. 18 de la misma fecha, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los integrantes de la comisión de revisión y aprobación del acta, nombrada por la misma.

En la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el día 12 de Marzo de 2011, se reformaron parcialmente los Artículos 21, Literal f), Artículo 70, Literal m), Artículo 84, Literal q), Artículo 101, Literal i), Artículo 114.

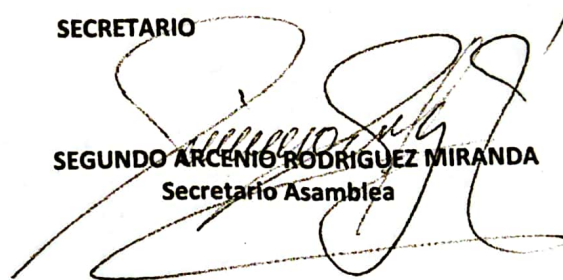
En la Asamblea General Extraordinaria de Delegados No. 21, celebrada el día (14) de Diciembre de 2013, se reformó parcialmente el presente ESTATUTO, en su Artículo 5.

PRESIDENTE



JUAN LÓPEZ
Presidente Asamblea

SECRETARIO



SEGUNDO ARCENIO RODRIGUEZ MIRANDA
Secretario Asamblea